

Quibdó 15 de diciembre de 2020

Señor
Juez Primero de Familia
Despacho.

DREFERENCIA	
RADICADO	2700131100012180021400
PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	VIOLETA MELUK PARRA
DEMANDADO	ELIZABETH CURI MORENO Y OTROS.

ELIZABETH CURI MORENO, mayor edad quien actúa en el proceso de la referencia como demandada y en representación de otros; dentro de la oportunidad legal, llevo a su despacho con el fin de sustentar el RECURSO DE APELACIÓN solicitado y concedido dentro de la audiencia del de 10 diciembre del año curso.

Fundamento el presente recurso en lo siguiente.

El

1. A la luz del **DECRETO 902 DE 1988 en** Artículo 1° Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de éstos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito y así se hizo como se puede observar en el expediente.
2. Cuando el valor de los bienes relictos sea de cien mil pesos (\$100.000.00), no será necesaria la intervención de apoderado. El valor señalado se incrementará en las fechas y porcentajes previstos en el artículo 3° del Decreto 522 de 1988. Pero para el caso que nos ocupa el bien tenía un avalúo de 86.749.500.000,00 por tal motivo se contrató un abogado

3. La solicitud presento personalmente por el apoderado, ante el notario primero del círculo de Quibdó que corresponde al último domicilio de la causante

La solicitud contiene: el nombre y vecindad de los peticionarios y la indicación del interés que les asiste para formularla; el nombre y último domicilio del causante, y la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, por tratarse de herederos.

4. Además, los peticionarios o sus apoderados, deberán afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la firma de la solicitud que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen, y que no saben de la existencia de otros; para el caso que nos ocupa obtuve 5 poderes porque mis mandantes solo eran (5) los otros dos hijos de la causante se presentó en mi residencia el Dr YUBER ORDONEZ, y manifestó ser el apoderado de la señoras NOHEMI MORENO PARRA Y VIOLETA MELUK PARRA, dado el prestigio del apoderado que fue mi maestro en derecho de familia y, notario primero de Quibdó, asesor jurídico del departamento del Choco y magistrado del tribunal en el Choco, le pedí que escribiera el por su experiencia y me dijo no escriba usted, días después me informo de unos documentos que enviaba la señora Meluk en los que indicaba se le tuviera en cuenta el pago de los gastos funerarios de la causante y de su hermana ROSA MORENO PARRA, a lo que le respondí Dr. Ordoñez me extraña a mí no es a quien debe traérmelos hay que llevarlos al Notario para que los tenga en cuenta en las acreencias o gastos del proceso, no obstante le informe a mis mandantes de esta situación(oficio calendado 25 de abril de 2017) de donde se colige que si el 25 de abril el dr. Ordeñes estuvo en mi casa dejando documentos y

- yo no los recibí porque repito le pedí los llevar a la notaria al expediente y hasta el 29 de julio del mismo año 3 meses después se firmo la escritura porque se está hablando de ocultamientos de herederos y además de la publicación esta la prueba que si estaba informada de la sucesión.
5. El despacho está sustentando en la sentencia, una ocultación de herederos, no acepto, precisamente la ocultación de herederos, porque si estaba oculta la heredera como hizo para enviar a su abogado, documentos que contienen acreencias para ser tenidas en cuenta en el proceso de sucesión, lo que demuestra que estaba notificada del procesos sucesoral.
 6. Y aun que mis mandantes tenían el derecho de hacer uso del Artículo 3º Para efecto de la liquidación de la herencia y de la sociedad patrimonial de la unión marital que existió entre el señor ARNOBIO MORENO Y la señora NOHEMY PARRA PARRA , teniencuenta que para ellos todos son hermanos y que en igual derecho desistieron de aplicar el articulo antes mencionado y conjuntamente tomaron la decisión de que en el moneto de la venta del bien se , dividiera el valor de la resulta de la venta en partes iguales esto demuestra la buena fe y que no hay dolo en el actuar de ninguna de mis mandantes y por ende no hubo perjuicio alguno para los que seguramente en forma deliberada no se acercaron a la notaria a cumplir el llamado del notario en las publicación
 7. Los solicitantes presentaron al notario los documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, el inventario y avalúo del bien único y el respectivo trabajo de participación o adjudicación y aun que se dividió en las 5 hijuelas la resulta de la venta del bien se dividió entre los 7 hijos de la señora causante .
 8. La solicitud y la documentación anexa conforme a las exigencias de este Decreto, el notario al aceptarlo mediante acta , ordeno la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de edicto emplazatorio que se publicaron en un periódico de amplia circulación nacional, se difundió por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará por el término de diez (10) días en sitio visible de la notaria todos este proceso se cumplió con los pormenores legales y normativos .
 9. Así mismo dio informe, inmediatamente a la oficina de cobranzas o a la Administración de Impuestos Nacionales que corresponde, el aviso que exigen las disposiciones legales sobre el particular y comunique a la Superintendencia de Notariado y Registro, la iniciación del trámite, informando el nombre de la causante y el número de cédula de ciudadanía 26251214.
 10. Dando cumplimientos a lo Publicado en el edicto en el periódico respectivo, le presente al notario la página en el cual consta la publicación de aquel y exigirá la certificación de la radiodifusora,
 11. El notario lleno de los requisitos exigidos por la ley para firmar dicha escritura Señora Juez el Dr. YUber ha manifestó : "que llego a la notaria porque una de sus mandantes le llamo para in formarle que estaban en la notaria en la sucesión y vendiendo la casa" Si antes de suscribirse la escritura de que trata el numeral 3 del presente artículo, se presentará otro interesado de los que determina el artículo 1312 del Código Civil, deberán rehacerse de común acuerdo, por todos los interesados, la partición de la herencia y la liquidación de la sociedad conyugal si fuere el caso. si el togado acudió a la notaria como en efecto llego, tal y como el ya lo manifestó por que no hizo uso del derecho de hacerte parte como lo indica la norma y ahora estén alegando ocultamiento o no será mejor que el apoderado desatendió el mandato que le dio la señora Meluk y eses era precisamente el momento para hacer valer su encargo haciéndose parte u oponiéndose a la venta.
 - 12.6. Si después de suscrita la mencionada escritura aparecieren nuevos interesados, éstos podrán hacer valer ante el Juez competente sus derechos,
-

o solicitar al mismo notario, conjuntamente con los que intervinieron en la anterior liquidación, que esta se rehaga, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores. Para efectos de la liquidación notarial adicional no es necesario repartir la documentación que para la primera se hubiere presentado, ni nuevo emplazamiento pero este no cumplió con el mandato que dijo tener.

Señora juez no soy culpable de eficacia de la contra parte en atenciones de su mandato o encargo.

13. Teniendo en cuenta señora juez que el apoderado dr. Ordoñez, hizo presencia en la fecha hora esacta en que se llevaba acabo el proceso de sucesión rematándolo con la firma de la escritura de la venta del bien queda una duda sin resolver **porque no uso el la facultad que manifiesta tener para haberle dado otro giro distinto a dicho proceso pero diferente a esto el señor profesional derecho decide guardar silencio y no presentar el documento que serviría como prueba para constituirse como parte de dicho proceso señora juez** si estuvo ese día en la sucesión no lo digo yo, lo afirma el mismo y así esta consignada en la demanda y no hubo ninguna actuación no se puede hablar de ocultamiento en ningún momentos.
 14. Por otro lado señora Juez, al tomar una determinación del presente caso el despacho habla de un supuesto ocultamiento de herederos. Al analizar el tramite sucesoral podemos verificar que el mismo se desarrolló en legal forma y cumpliendo todos y cada uno de los preceptos legales y cumpliendo con todos los requisitos, toda vez que aun que mi mandatos no manifestaron la existencias de otros herederos si se procedió a guardarle su cuota herencial correspondiente a cada uno de los faltante sin un peso más ni un peso menos que fue el resultado de la operación de dividir el valor del bien vendido en los 7 herederos en partes iguales por qué : la omisión de no denunciar a otros herederos como en este caso ; no siempre es de mala fe, para burlar sus derechos. Descartando la obvia buena fe de quien desconoce la existencia de otros herederos (ej. un hijo extramatrimonial), puede haber otros motivos para que no se denuncien todos los herederos. Puede ser por desinterés de los coherederos, que a sabiendas existía la sucesión, no acudieron a la notaria ni ellas ni el apoderado Dr. Yuber Ordeñez quien manifestó ser su "apoderado". También puede ocurrir que, al contrario, la mala fe puede ser del heredero "oculto", que por ej. tiene deudas y no quiere que sus acreedores tengan acceso a los bienes heredados (lo que además, complica a los demás coherederos, con un embargo de su parte). En esos casos, ya sea informalmente, o con un reconocimiento escrito del carácter de heredero por fuera del expediente, al vender los bienes, ese heredero recibe su parte, como en efecto está ocurriendo por a la demandante se le ha conservado su cuota parte de herencia siempre.
 15. Es bueno tener en cuenta que el bien fue avaluado en 86.749.500.000,00 se vendió en 500 millones de los cuales se descontaron: los gastos del proceso (impuestos, deudas de causante, gastos funerarios gastos notariales y de apoderados) que dio un total sumaron 118 millones y los valores se dividieron en partes iguales saliendo a 55 millones de pesos los 7 hermanos; no hay tal perjuicios causados el bien fue avaluado **ochenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos (\$ 86.749.500.000.00** Mientras no haya perjuicio para el heredero oculto, la omisión de denunciarlo no es en sí merecedora de reproche a nivel sucesorio.
 16. En cambio, en los casos en los que la finalidad de la omisión es evitar que un coheredero conocido reciba lo suyo, pero en este caso no aplica este parágrafo ya que al momento de hacer la división se le ha conservado su cuota parte de hencia a las dos hasta el punto que NOHEMI DEL CARMEN MORENO PARAR ya recibió su herencia y el señor NICOLAR ha M ha demostrado que gyarda consigo la cuarta parte de la señora MELUK PARRA
-

, quien arguye no recibirla porque cree tener mejor derecho de su hermano por ser la primogénita de su madre.

17. El despacho nulita la escritura de sucesión, con la sentencia de marras; Señora Juez, sino remitimos a la normatividad vigente podemos constatar que ninguna de las causales que existe para nulitar una escritura pública encontramos que no aplica en el caso que nos atañe o en este caso concreto, toda vez que las causales están taxativamente plasmada en el decreto 960 de 1970 y son las siguientes: TITULO III. INVALIDEZ Y SUBSANACIÓN DE LOS ACTOS NOTARIALES CAPITULO I. DE LOS ACTOS NOTARIALES INVÁLIDOS ARTICULO 99. Desde el punto de vista formal, son nulas las escrituras en que se omita el cumplimiento de los requisitos esenciales en los siguientes casos: 1. Cuando el Notario actúe fuera de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial. 2. Cuando faltare la comparecencia ante el Notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación. 3. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto del instrumento extendido. 4. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización, la denominación legal del Notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación. 5. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la forma de aquellos o de cualquier compareciente. 6. Cuando no se hayan consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones.

Por todo lo anterior con todo respeto solicito al despacho se sirva revocar la sentencia primera instancia, que nulita la sucesión y dejar en firme el procedimiento de sucesión que se tramita con el debido procesos.

Señora juez, para mejor proveer de manera muy respetuosa, le solicito tener en cuenta los documentos aportados en el presente recurso que demuestran la no existencia de tal ocultamiento de herederos.

Atentamente


ELIZABETH CURI MORENO
CCN 26 391 328 TADO
TP.N 119744 C.S.J

Medellín 25 de Abril de 2017

Abogada:

Elizabeth Curie

Barrio Tomas Pérez

Quibdó Choco

Asunto: relación entrega de documentos

Cordial saludo;

Doctora; la presente es con el fin de informarle la relación de documentos que se envían adjuntos, de acuerdo a lo requerido por usted para los fines pertinentes.

Dichos documentos descritos así:

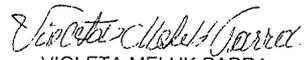
-Cartas

-Oficios

-Servicios exequiales

De todo lo relacionado a los servicios funerarios de las señoras: NOHEMY PARRA PARRA Y ROSA MORENO PARRA

Lo anterior para los fines pertinentes:


VIOLETA MELUK PARRA
CC 26273194 

A quien pueda interesar:

Yo; ARGIRO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO identificado con ce N. 8.309398 de Medellín, y CRUZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA identificada con ccN. 32.483160 de Medellín, a través de la presente, hacemos constar que entre el 6 y el 14 de Octubre del 2016, prestamos nuestros servicios a la señora: VIOLETA MELUK PARRA, para organizar el novenario de la hermana fallecida, la señora: ROSA MORENO PARRA, dichos servicios por un valor de \$700.000 mil pesos M/L detallados así:

-Merienda para los asistentes por nueve días (café con leche, aromáticas, croissant, pandequesos, buñuelos)

-Alquiler de sillas por nueve días

-Arreglo de altar con decorado y floristería

-Elaboración de recordatorios para los asistentes

Dichos servicios fueron cancelados en su totalidad, por la señora: VIOLETA MELUK PARRA identificada con cédula N. 26273194 de Quibdó.

Lo anterior, a solicitud del interesado;

Atentamente:


ARGIRO DE JESÚS GOMEZ

CcN.8.309398


CRUZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA

CcN. 32.483160

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09287912



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	10	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 2 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
***** COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN *****								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
***** MORENO PARRA ROSA *****

Documento de identificación (Clase y número)
***** CCH# 26271654 *****

Sexo (en letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
***** COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN *****

Fecha de la defunción
Año: 2 0 1 6 Mes: O C T Día: 0 3 Hora: 8:30 Número de certificado de defunción: 71526877-6

Presunción de muerte

Lugar que profiere la sentencia
Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:

Documento presentado
Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario
CARLOS ALBERTO CARVAJAL MOJICA / MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
***** MARTINEZ RESTREPO DAVID MAURICIO *****

Documento de identificación (Clase y número)
***** CCH# 71784509 *****

Firma

Primer testigo SAN VICENTE

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma
27 ABR 2017

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción
mmm
Año: 2 0 1 6 Mes: O C T Día: 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza
RES10628-26092016
BERTA OLIVA RUIZ RUIZ / F

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Rosa Isoreno Parra.

En la República de Colombia - Departamento de Chocó

Municipio de Ruidó

a 18 del mes de Febrero de mil novecientos 57

se presentó el señor Arnobio Moreno mayor de edad, de nacionalidad Col

natural de Purú domiciliado en Ruidó - y declaró: que el día

Sábado 16 del mes de Febrero de mil novecientos 57 siendo las

10 de la mañana nació en La bajada del Hospital -

del municipio de Ruidó - República de Col - un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Rosa hijo natural

del señor Arnobio Moreno Roa de 37 años de edad, natural

de Purú República de Col - de profesión carpintero y la señora

Nohemí Parra - de 28 años de edad, natural de Calle Ocho

República de Col - de profesión oftona siendo abuelos paternos: - Simón

Moreno y Rosa Roa - y abuelos maternos: -

Arnobio Moreno y Sara Parra Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, X Arnobio Moreno

(Cda. No.) 1583276 Ruidó

El testigo,

(Cda. No.)

El testigo,

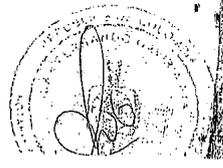
(Cda. No.)

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

X Arnobio Moreno

(Firma del padre que hace el reconocimiento)





EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

Medellín, Octubre 6 de 2016

Familia de Rosa Moreno Parra
Carrera 64 96A -10
Teléfono: 4715431
Medellín

Apreciada Familia:

Los profesionales de la Unidad de Cuidados Paliativos del Hospital Pablo Tobón Uribe, que pudimos acompañarlos en la fase final de la enfermedad de Rosa, queremos manifestarles nuestro afecto y condolencia.

Nos sentimos afortunados de haberlos ayudado en el proceso de acompañar y cuidar a Rosa. Creemos que deben sentirse orgullosos, pues gracias a su entrega y amor lograron que ella viviera sus últimos días rodeada del afecto de sus seres queridos. El apoyo solidario de la familia es lo que marca una diferencia en el paso final hacia una muerte serena y apacible.

Estamos a su disposición durante esta etapa difícil por la que sabemos están pasando.

En nombre de todos los integrantes del equipo de Cuidados Paliativos reciban un caluroso abrazo y sepan que los estamos acompañando con nuestras oraciones.

Afectuosamente,

El Hospital con Alma
Pablo Tobón Uribe
Unidad de Cuidados Paliativos
Carrera 64 96A -10
Medellín, Colombia
T. 471 5431 Fax: 471 5432

Grupo de Cuidados Paliativos
Hospital Pablo Tobón Uribe

A quien pueda interesar:

Yo; ARGIRO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO identificado con ce N. 8.309398 de Medellín, y CRUZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA identificada con ccN. 32.483160 de Medellín, a través de la presente, hacemos constar que entre el 6 y el 14 de Octubre del 2016, prestamos nuestros servicios a la señora: VIOLETA MELUK PARRA, para organizar el novenario de la hermana fallecida, la señora: ROSA MORENO PARRA, dichos servicios por un valor de \$700.000 mil pesos M/L detallados así:

-Merienda para los asistentes por nueve días (café con leche, aromáticas, croissant, pandequesos, buñuelos)

-Alquiler de sillas por nueve días

-Arreglo de altar con decorado y floristería

-Elaboración de recordatorios para los asistentes

Dichos servicios fueron cancelados en su totalidad, por la señora: VIOLETA MELUK PARRA identificada con cédula N. 26273194 de Quibdó.

Lo anterior, a solicitud del interesado;

Atentamente:

ARGIRO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO

CcN.8.309398

CRUZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA

CcN. 32.483160

PREVER S.A.
NIT: 890911585-5
CR 49 54 47 BARRIO CENTRO
Medellin / ANTIOQUIA
Colombia
Teléfono: (+57-4) 5768980
Sitio WEB: <http://www.prever.com.co>

RECIBO CAJA N°:

Fecha:
Recibido de:
NIT ó CC:
Valor recibido:
Valor en letras:

PB - 006136
11/04/2017
Violeta Meluk Parra
26273194-
\$ 1,000,000
un millón pesos mcte

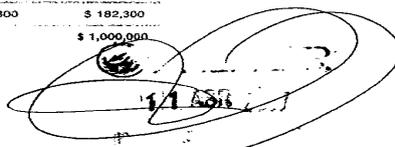
INFORMACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO: CMMD-74103-ABONBO

CONTRATO O FACTURA	FECHA	IMPORTE ORIGINAL	SALDO DE FACTURA	VALOR
237068	28/07/2017	\$ 182,300	\$ 182,300	\$ 88,500
237067	28/06/2017	\$ 182,300	\$ 182,300	\$ 182,300
237066	28/05/2017	\$ 182,300	\$ 182,300	\$ 182,300
237065	28/04/2017	\$ 182,300	\$ 182,300	\$ 182,300
237064	28/03/2017	\$ 182,300	\$ 182,300	\$ 182,300
237063	28/02/2017	\$ 182,300	\$ 182,300	\$ 182,300
Total				\$ 1,000,000

FORMA DE PAGO

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR
Efectivo	CMMD-74103-ABONBO	\$ 1,000,000
Total		\$ 1,000,000





NT: 690911585-6
CARRERA 49 NO. 54 - 43
CÓDIGO: 231 82 84
FAX: 415 10 43
MEDELLÍN - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA No. 630505

CONTRATO: 185945
SEÑORES: Violeta Maluk Parra
DIRECCIÓN: CR 64 96A 10 BL 66 AP505

FECHA COBRO: 20090609
NIT: C: 26273194
TELÉFONO: 4715431

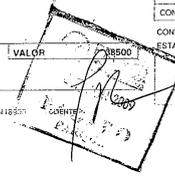
CONCEPTO	VALOR	FORMA DE PAGO	
QUITA COMPLETA DEL 12 DE 24 DEL PRODUCTO OSALUD - LA FE	38500	EFFECTIVO \$ 38500	
		CHEQUE \$ 0 No COD	
		CONSIG \$ 0 No COD	
		CONTRATO: 185945	SALDO PENDIENTE: 385700
		ESTADO: AL DIA	

ESTE RECIBO DE CAJA ES VALIDAMENTE EMISOR DEL SELLO DE CONTROL

VALOR	38500	VALOR	38500
SELLO Y FIRMA DEL CONTROL		RETEFUENTE	

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNIQUESE A CASA DE REPARELLEZ LA REDAD LINEA NACIONAL 084 10174 O 01 220 24 18 50

OTRAS RECONVICIONES



Medellín, 01 de Febrero de 2017

LA COMPAÑÍA PREVER

NIT 890.911.585-5

CERTIFICA:

Que la señora VIOLETA MELUK PARRA identificada con cedula 26.273.194 adquirió en la Compañía:

Jardines de la Fe, Centro Memorial

El 12 de noviembre de 2016, mediante documento 5519 contrato 68117, adquirió un lote ubicado en el sector 06, grupo 1205, unidad 01, Cancelado en su totalidad el día 20 de enero de 2017, se le asigna documento de Legitimación Nro. 881.

Valor comercial del lote. \$5.321.000

El 30 de enero de 2017, mediante documento 1562 contrato 74103 adquiere Un Servicio Celestial Premium Doce (12) meses para el lote en el 06, grupo 1205, unidad 01 por valor de \$1.458.400,

Este certificado se expide a solicitud la asesora Comercial Julieta Escobar

Cordialmente,



Departamento de Cartera Facturación y Registro





FALLECIDO: ROSA MORENO PARRA DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 26271654

FACTURA DE VENTA Nº 117373

FECHA DE FALLECIMIENTO			SERVICIO SUMINISTRADO EL		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
03	10	2016	03	10	2016

Funeraria San Vicente S.A.
NIT. 811.035.875-0
I.V.A. Régimen Común
RESOLUCION DIAN No. 110000666307
Fecha 2016/02/15 Autoriza desde el No. 110001 hasta el No. 130000

117373

FACTURADO EL		
DIA	MES	AÑO
04	10	2016

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
SERVICIOS BASICOS		
*Tanatopraxia (Preservación del cuerpo) *Traje exequial * Transporte del cuerpo al sitio de velacion		1,100,000
*Coche funebre para el cortejo (Del sitio de velación a exequias y al lugar de velación) *Carteles de invitacion a las exequias *Tarjetas de agradecimiento *Cinta impresa con el nombre de la persona fallecida *Personal para Cortejo (2 Grupos: damas y caballeros) *Transporte personal para cortejo		
*Tramites judiciales de defuncion, registro y certificados notariales, eclesiásticos y otros		
COFRE PARA INHUMACION BARRAS LARGAS		710,000
SUBTOTAL		1,810,000
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS		
SERVICIO DE VELACION EN: VILLANUEVA CASA DE VELACION S.A.S. SALA 1D		638,000
EXEQUIAS EN: LOS DOCE APÓSTOLES LOS DOCE APSOTILES		80,000
INHUMACION EN: JARDINES DE LA FE JARDINES DE LA FE		913,000
BUSES	2	342,000
SUBTOTAL		1,973,000

RESPONSABLE: VIOLETA MELUK PARRA

Firma _____ c.c. 26273194 de _____

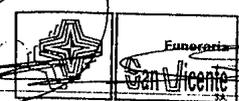
DIRECCIÓN: CR 64 96A 10 TEL: 471-54-31

SON EN LETRAS:
TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS

TOTAL	3,783,000
BASE GRAVADA	710,000
I.V.A.	113,600
TOTAL	3,896,600

ELABORADO POR: DAVID ESTEBAN GARCES VASQUEZ

Firma y Sello



CANCELADO



Medellín: Carrera 51D (Juan del Corral) No. 61-20 Frente a la Iglesia de Jesús Nazareno
PBX: 575 50 50 - 01 8000 41 66 66 Cel.: 310 425 61 62 E-mail: tsanvicente@funerariasanvicente.com
Yarumal: Calle 18 No. 20-66 Teléfonos: 853 98 98 - 887 13 76



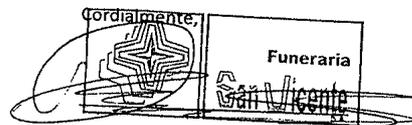
Medellín, Marzo 31 de 2017

AQUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: REFERENCIA: FINADA: NOHEMY PARRA PARRA
C.C. N° 26.251.214

Cordial Saludo

Hago constar que los gastos de entierro ocasionados por el fallecimiento de la finada en mención fueron cancelados a través del contrato de prestación de servicios exequiales N° 313850 suscrito por la señora VIOLETA MELUK PARRA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.273.194 y FUNERARIA SAN VICENTE S.A. N.I.T. 811.035.875 0 con cubrimiento en servicios hasta por un valor de \$: 2.500.000.00

Cordialmente,

Funeraria
San Vicente

DAVID GARCES

Asistente de Cartera



Medellín: Carrera 51D (Juan del Corral) No. 61-20 Frente a la Iglesia de Jesús Nazareno
PBX: 575 50 50 - 01 8000 41 66 66 Cel.: 310 425 61 82 E-mail: fsanvicente@funerariasanvicente.com
Yarumal: Calle 18 No. 20-66 Teléfonos: 853 98 98 - 887 13 76

Medellín, 18 de abril de 2017

LA COMPAÑÍA PREVER

NIT 890.911.585-5

CERTIFICA:

Que la señora VIOLETA MELUK PARRA identificada con cedula 26.273.194 adquirió en la Compañía:

Jardines de la Fe, Centro Memorial

El 06 de mayo de 2008, mediante Oferta para adquisición de bienes inmuebles 17994 contrato 195945, adquirió un osario ubicado en el sector 60, grupo 17, unidad 02, pagado totalmente el día 05 de mayo de 2010; asignándosele el título de propiedad Nro 22002

El Valor comercial a la fecha del osario es de \$1.464.000.

Este certificado se expide a solicitud la asesora Comercial Julieta Escobar

Cordialmente,


Departamento de Cartera Facturación y Registro

Carrera 49 # 54- 47
(+57-4)576 8980
Medellín - Colombia
www.prever.com.co





Medellín, 07 de Octubre de 2016.

Señor (a)

VIOLETA MELUK Y FAMILIA
CRR64#96A-10/APT505B69- RAFAEL 3015481369
4715431

Apreciado (a) señor (a)

La pérdida de un ser querido es una de las situaciones más difíciles que podemos atravesar durante la vida, y generalmente estamos desorientados ante el dolor y todos los cambios que se producen en nosotros y en nuestra familia y no sabemos qué podemos hacer para sobrellevarlos.

Conscientes de esto, FUNERARIA SAN VICENTE S.A. lo invita a usted y a su familia a la conferencia "Sobrevivir tras la pérdida de un ser querido" a cargo de la Doctora Isabel Cristina Arango Isaza, médica cirujana, Directora de nuestra Unidad de Duelo IPS.

Esta conferencia se llevará a cabo en el auditorio de la Casa de Velación Villanueva, este sábado a las 10:00 am. (Favor confirmar asistencia al teléfono 5119533). Unidad de Duelo.

Funeraria San Vicente S.A, más allá de sus exigencias.



Medellín: Carrera 51D (Juan del Corral) No. 61-20 Frente a la Iglesia de Jesús Nazareno
PBX: 575 50 50 - 01 8000 41 66 66 Cel.: 310 425 61 82 E-mail: fsanvicente@funerariasanvicente.com
Yarumal: Calle 18 No. 20-66 Teléfonos: 853 98 98 - 887 13 76